



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 20/2024
COLCAPIRHUA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: Ley Municipal N°391 Ley de Creación de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños;

CONSIDERANDO I:

Que, el Informe Técnico con Informe Técnico con CITE/JCABR/049/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, elaborado por el Arq. Juan Carlos A. Bustamante Ramirez – Jefe de Saneamiento Básico, via Ing. Wilson Jobany Bustamante Alavi- Secretario Municipal Técnico y de Servicios, mediante el cual establece que el Gobierno Municipal es responsable de la gestión de los servicios de agua y saneamiento de las comunidades en su jurisdicción, teniendo claro los beneficios que representa para la salud de nuestra población el contar con un sistema de agua y/o saneamiento, por lo que recomienda remitir el presente informe y los "Estatutos de la EPSA EMAAC", a la sección que corresponda para su aprobación.

Que, el Informe Legal con CITE: A.L. N° 240/2024 de fecha 10 de Septiembre de 2024, elaborado el por Abg. Marcelo Arnold Ramos De La Barra – Normativas y Convenios, el cual indica la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario - EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños o como se denomina en el Informe Técnico Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario- EPSA "EMAAC", requiere crean un marco de referencia para el funcionamiento y organización que ayuden a imponer orden en sus procedimientos y toma de decisiones, el mismo que debe ser regulado. Por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M. Colcapirhua, aprobar los Estatutos Orgánicos de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario- EPSA "EMAAC" mediante DECRETO MUNICIPAL.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 20 establece "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley."

Que, el Artículo 299 Indica:"II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos."

Que, el Artículo 302 de la carta magna indica que" I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

26. Empresas públicas municipales."

Que, la Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de Julio de 2010 en su artículo 83 indica:" (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO).

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

- a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
- c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado."

Que, la Ley N°2066 de Prestación y Utilización De Servicios De Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 8 inciso k define a la EPSA como: "Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA): Persona jurídica, pública o privada, que presta uno o más de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución: i. Empresa pública municipal, dependiente de uno o más gobiernos municipales. ii. Sociedad anónima mixta. iii. Empresa privada. iv. Cooperativa de servicios públicos. v. Asociación civil. vi. Pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos. vii. Comités de agua, pequeños sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por la Ley, excepto los Gobiernos Municipales."

Que, el Artículo 13 de la Ley N°2066 de Prestación y Utilización De Servicios De Agua Potable y Alcantarillado Sanitario indica: "Los gobiernos municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de: a) Asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y alcantarillado Sanitario."

Que, la Ley N°482 Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 4 establece la conformación del Gobierno Autónomo Municipal de la siguiente manera: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos."

Que, el Artículo 26 de la Ley N°482. Establece como atribuciones del alcalde entre otras: "4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales."

Que, la Resolución Ministerial N° 726, de 5 de Agosto de 2014 Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales, indica: "Artículo 9. (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES). I. Las Entidades Descentralizadas Municipales tienen las siguientes características:

- a) Son creadas por normativa municipal.
- b) Se encuentran bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) Cuentan con un Directorio como instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio.
- d) Tienen patrimonio propio.
- e) Tienen personalidad jurídica propia.
- f) Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
- g) Están a cargo de un Director General Ejecutivo o la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante el instrumento normativo determinado por cada Gobierno Autónomo Municipal. Define los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas."

Que, la Ley Municipal N°391 Ley de Creación de la Entidad Prestadora De Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario EPSA "Yakuy Mank'allutas" Agua Para Los Colcapirhuegos, en su Artículo 3 establece, "Se crea la Entidad Pública Municipal denominada EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhuegos, con domicilio legal en el Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba, Entidad de Carácter público y descentralizada bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua"





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

con personalidad y patrimonio propio, dotada de autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica con sujeción exclusiva a las disposiciones legales de la Ley y las normas que serán establecidas en su **ESTATUTO ORGANICO** y sus reglamentos”.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conjuntamente con los Secretarios Municipales;

DECRETA

PRIMERO.- Se **APRUEBA** los **ESTATUTOS ORGANICOS DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO - EPSA “EMAAC”**, documento que forma parte constitutiva e indivisible del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal todos los servidores públicos que forman parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y los funcionarios de la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO - EPSA “EMAAC”**.

TERCERO.- El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Nelson J. Bustamante Alavi
SECRETARIO MUNICIPAL DE SERVICIOS AL TECNICO Y DE SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Lic. Jaime Hernan Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. Wilber Richard Carrillo Pedillo
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. Carlos Rodrigo Jiménez Oreilana
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua

Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Cc/Arch
Cc/Dj

